

La Apostasía en El Islam

Un Análisis Histórico y Escritural

APOSTASY in ISLAM

لَا إِكْرَاهَ فِي الدِّينِ

*A Historical &
Scriptural Analysis*

TAHA JABIR ALALWANI

IIIT Serie Libros-en-Breve

LA APOSTASÍA EN EL ISLAM UN ANÁLISIS HISTÓRICO Y ESCRITURAL

لَا إِكْرَاهَ فِي الدِّينِ

Taha Yabir Alalwani

Texto original traducido del árabe por Nancy Roberts

Traducción inglesa resumida por Alison Lake

Traducción al español: Abdur-Razzaq Pérez Fernández

© International Institute of Islamic Thought, 2014

The International Institute of Islamic Thought (IIIT)
P.O. Box 669
Herndon, VA 20172, USA
www.iiit.org

IIIT London Office
P.O. Box 126
Richmond, Surrey
TW9 2UD, UK
www.iiituk.com

Este libro está protegido por derechos de autor.
Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida,
almacenada o transmitida sin permiso previo del editor.
Todos los derechos reservados.

Las opiniones expresadas en este libro son las del autor y no
coinciden necesariamente con las de la editorial.

978-1-56564-564-6

Editores de la Serie

Dr. Anas S. al-Shaikh-Ali
Shiraz Khan

Maquetación: Sideek Ali

Diseño de cubierta: Shiraz Khan

Impreso en Malta por Gutenberg Press Ltd

Serie Libros-en-Breve de IIIT

La Serie Libros-en-Breve de IIIT (Instituto Internacional de Pensamiento Islámico) es una valiosa colección de las publicaciones más destacadas del Instituto presentadas en forma resumida a fin de dar al lector una comprensión esencial de los principales contenidos de cada original. Estas sinopsis, producidas en formato breve de lectura fácil y rápida, ofrecen una panorámica cuidada y fiel de una publicación más extensa con la intención de estimular al lector a una posterior exploración del original.

¿Cuál es el castigo legal, si existe, para la apostasía (*al-ridda*), y cómo se relaciona eso con la exigencia de tolerancia religiosa estipulada en el versículo 2:256 del Qur'an, que declara: "No hay coacción en materia de fe"?

Esta es una edición abreviada del importante ensayo de Taha Yâbir Alalwani, **Apostasía en el Islam: Un Análisis Histórico y Escritural**, publicado por primera vez en 2011. Es un hecho demostrado que el Profeta nunca, en toda su vida, mandó ejecutar a un apóstata. No obstante, este asunto sigue siendo uno de los más controvertidos que han aquejado al mundo musulmán en todas las épocas. Concentra también en nuestros días el foco de una cobertura mediática hostil y perjudicial, en la que la jurisprudencia islámica es acusada de un flagrante desprecio por los derechos humanos y la libertad de expresión.

El tema de este libro es extremadamente importante y delicado. El autor se concentra justamente en pruebas rigurosas, a fin de examinar minuciosamente los orígenes históricos del debate, y también las numerosas cuestiones morales y contextuales que lo rodean. En contra de los argumentos presentados por quienes proponen la pena de muerte, el autor argumenta que el Qur'an y la Sunna postulan la libertad de creencia, incluido el acto de abandonar la fe, y no apoyan la pena capital por el *pecado* de *al-ridda*. Obsérvese que el acento está en la

palabra 'pecado', pues existen matices: siempre que la apostasía no venga acompañada de ninguna otra cosa que pueda considerarse un acto criminal, especialmente en términos de seguridad nacional, entonces se trata, según el autor, de un asunto estrictamente entre Dios y el individuo. Es interesante el hecho de que el Qur'an se refiera a individuos que repetidamente regresan a la incredulidad después de haber creído, pero no mencione que deban ser matados o castigados. El Islam enseña que los seres humanos son libres de elegir la religión por la que desean adorar a Dios. Esta base de responsabilidad humana es una elección que será juzgada en el Más Allá, no en esta vida.

Este trabajo ha sido escrito en un momento de gran complejidad y vulnerabilidad en el que una comprensión acertada de los altos propósitos y valores del Qur'an y la Sunna, *maqāṣid al-šarī'a*, es más necesaria. El autor emplea un método basado en fuertes evidencias para examinar el Qur'an y los *aḥādīth* autenticados, tomando en consideración los métodos tradicionales de estudio de las ciencias islámicas textuales y otros campos de conocimiento, así como el análisis de la interpretación escolástica.

Arrebatar la vida a una persona sin causa justa equivale, según el Qur'an, a matar a toda la humanidad. Es vital, pues, en interés de la compasión y la justicia, y también de la libertad de creencia, que este tema sea tratado con claridad de una vez por todas.

Edición Abreviada del Original

APOSTASY IN ISLAM: A HISTORICAL AND SCRIPTURAL ANALYSIS

Taha Jabir Alalwani

ISBN hbk: 978-1-56564-364-2

ISBN pbk: 978-1-56564-363-5

2011

INTRODUCCIÓN

Este estudio se propone demostrar la falta de consenso acerca de la existencia de un castigo legal, prescrito en el Qur'an y clarificado en la Sunna, para la apostasía en el sentido dado comúnmente a este término. El conjunto de pruebas acerca de la apostasía incluye las palabras y acciones del Profeta ﷺ que nos han sido transmitidas en los correspondientes *ahādīṭ* y tradiciones atribuidas a sus Compañeros, lo que nos permitirá evaluar si existe o no una pena prescrita legalmente en el Islam para el delito de alterar las propias creencias, siempre que no vaya asociada a ello otra acción criminal. En esencia, el Qur'an y la práctica de la Sunna confirman la libertad de los seres humanos respecto a sus voluntades, intenciones, pensamientos, expresiones y acciones.

Con ese objetivo, el estudio explora también las diversas escuelas de jurisprudencia, en las cuales la mayoría de los juristas musulmanes basan sus alegaciones de que el apóstata debe ser ejecutado conforme a la Sunna verbal y el consenso. El método empleado en el estudio es filosófico, analítico e inductivo/histórico, incluyendo los métodos tradicionales aplicados al estudio de las ciencias textuales islámicas y otros campos de conocimiento relevantes. El Qur'an es la fuente fundamental de todos los dictámenes sobre principios y fundamentos básicos. La Sunna es tomada como la fuente que clarifica el significado del Qur'an de forma vinculante.

Al intentar determinar los significados de los términos lingüísticos que aparecen en el Qur'an, se han seguido los siguientes criterios: el uso que el Qur'an hace de tales términos; las aseveraciones explicativas del

**Ṣal-lā Allāhu 'alayhi wa sal-lam.* 'Dios le bendiga y le dé paz.' Fórmula que se repite cada vez que el Profeta Muhammad es mencionado.

Profeta en la Sunna; y el uso común de los árabes de esos términos en sus diversos dialectos, estilos literarios y retórica. Siguiendo este orden de prioridad, uno se asegura de que el uso lingüístico de esos términos por parte de los árabes no determine los significados del Qur'an. Finalmente, los valores e intenciones que rigen las leyes islámicas son universales e iluminan el camino de aquellos que buscan la verdad y el significado en los textos particulares que se ocupan de la apostasía.

Al examinar una cuestión tan controvertida como el castigo por apostasía, los juristas islámicos la someten a una interpretación exhaustiva, o *iytihād*. El aspecto fundamental a tratar en este estudio es la apostasía individual: un cambio en las creencias doctrinales de un individuo con el consiguiente cambio de pensamiento, conceptos y conducta. El individuo no asocia tal cambio de sus creencias doctrinales con la rebelión en contra de la comunidad o sus estatutos, ni contra sus jefes legítimos, sean políticos o religiosos; no amenaza a la comunidad en ningún sentido, y sólo ha cambiado su posición doctrinal. Y en lugar de convertirse en defensor público de su nueva postura, mantiene la apostasía en su esfera personal.

Este estudio responde a las siguientes preguntas: ¿Ha decretado Dios la muerte como castigo legal para esa persona, después de que la comunidad le haya llamado, o no, a arrepentirse? ¿Y es, por tanto, deber de la comunidad musulmana, representada por sus líderes, ejecutar en él la pena de muerte por la sola causa de haber cambiado sus creencias? ¿Y también en el caso de que el cambio de creencias de esa persona no vaya acompañado de ningún otro delito de los mencionados? Si un miembro de la comunidad musulmana diera muerte a tal individuo, ¿estaría exento de castigo o retribución por otra razón que no sea el haberse tomado la justicia por su mano?

Asimismo, ¿es deber de la comunidad musulmana obligar a esa persona y a otros como él a volver al Islam por la fuerza? ¿O niega acaso el Qur'an la legitimidad de tal coacción? Y también, ¿ha existido acuerdo unánime desde el origen del Islam en que es deber de la comunidad musulmana ajusticiar al apóstata? ¿O ha sido esta opinión objeto de un desacuerdo que no ha sido suficientemente aireado? ¿Debe contemplarse la apostasía como un mero alejamiento del Islam, o como un acto hostil en su contra? ¿Ven la mayoría de los que apoyan la pena de muerte la apostasía como un crimen político o como un delito grave? Además, suponiendo que sea una pena prescrita legalmente y que, como se declara explícitamente en textos islámicos acreditados, los

castigos legales sirven para expiar el pecado de esa persona, ¿debe considerarse la pena de muerte por apostasía como una forma de purificación o expiación?

El propósito de este estudio es ofrecer una metodología que sirva como un modelo que pueda usarse para someter a la tradición islámica a la autoridad del Qur'an y hacer que esté plenamente conforme con las enseñanzas coránicas.

Capítulo Uno

¿Se Castiga la Apostasía con la Muerte?

A pesar de la falta de consenso sobre el veredicto legal de la apostasía (*al-rid̄da*) durante los primeros tres siglos del Islam, quienes mantienen la existencia en la ley islámica de una pena capital prescrita legalmente para la apostasía afirman que sí existía ese consenso. Al hacerlo, han querido desviar la atención del hecho de que el Compañero del Profeta, ʿUmar ibn al-Jaṭṭāb, eminentes sabios como Ibrāhīm al-Najī y Sufyān al-Ṭaurī, y otros eruditos, no apoyaban tal castigo, y han querido impedir un replanteamiento de ese castigo por parte de pensadores posteriores.

Al tratar casos de apostasía, ¿debe darse prioridad al derecho del individuo a expresar sus opiniones y creencias personales, o al derecho de la comunidad a preservar y proteger lo que considera más sagrado? En 2006, el ciudadano afgano Abd al-Rahman Abd al-Mannan saltó a las cabeceras de la prensa mundial por su conversión al Cristianismo y su posterior divorcio, pérdida de la custodia de sus hijos y encarcelamiento. Ante la presión de los líderes mundiales, fue finalmente liberado y obtuvo asilo político en Italia. Su caso atrajo la atención hacia la cuestión de la apostasía en el Islam, y su impacto mediático en el resto del mundo.

Las naciones se aferran por norma a un conjunto de valores inmutables que se esfuerzan por preservar, en especial el valor de la identidad nacional. Antes de la época actual, casi todas las naciones consideraban su religión como el elemento más esencial de su identidad. La existencia de las naciones, su estructura e identidad, estaban ligadas a su adopción e identificación con una religión o sistema específico de creencias religiosas. Los eruditos musulmanes han situado a la religión entre las

cinco necesidades humanas esenciales, y en esto basaron muchos dictámenes legales importantes de la ley islámica; el más destacado de esos dictámenes era el relativo al *ŷihād*, que es considerado en parte como un medio de defender y proteger a la religión islámica a nivel nacional. Según algunos, el castigo prescrito legalmente para la apostasía rige tanto a nivel individual como colectivo, pues se dice que está basado en la necesidad de proteger a la religión de aquellos que pretender dañarla, manipularla o rebelarse contra ella. Los eruditos musulmanes, al emitir juicios en tal sentido, no perciben ninguna contradicción entre el principio unánimemente reconocido de libertad religiosa, consagrado en la declaración coránica de que “no hay coacción en materia de fe”, y su ratificación de la pena de muerte para la apostasía. A través de los diversos periodos de la historia islámica, esta ratificación ha sido el punto de vista dominante. Las opiniones de prominentes eruditos de los primeros tiempos que discrepaban de la abrumadora mayoría –incluidas algunas personalidades de peso e influencia como el Compañero ‘Umar ibn al-Jaṭṭāb (m. en 644 d.C.), y sabios eminentes como Ibrāhīm al-Najī (m. 811 d.C.), y Sufyān al-Taurī (m. 777 d.C.), y otras figuras ilustres– no tuvieron suficiente eco ni amplia difusión.

Por consiguiente, los transmisores de la jurisprudencia islámica dieron curso a la alegación de que existía un ‘consenso’ acerca del dictamen que había sido adoptado por la mayoría de los eruditos del fiqh, de que el apóstata debía ser obligado a volver al Islam bajo amenaza de muerte. El propósito claro de este dictamen era proteger la religión de los intentos de devaluarla o minar su función como base sobre la cual se erigió la nación musulmana, como base de la legitimidad de la doctrina y la ley islámicas, y de todos los sistemas vitales dentro del estado islámico.

Este dictamen choca con el derecho humano a elegir una creencia doctrinal o religión, y a expresar las propias creencias libremente y sin coacción, una polémica iniciada originalmente por los reformadores Ŷamal al-Din al-Afgani, Muhammad Abduh, Rašid Rida, y otros. A estos pensadores les preocupaba que el Islam enseñase la necesidad de obligar al apóstata a retornar al Islam bajo pena de muerte, pues eso introducía la coacción en el Islam y un desprecio por la libertad de creencia y expresión. El famoso libro de Al-Afgani, *Al-Radd ‘alā al-Dāhiriyyīn* afirmaba la necesidad de que los musulmanes obedecieran la orden coránica de debatir pacíficamente con aquellos que discrepaban de ellos, responder a sus alegaciones y refutar las dudas y argumentos que suscitasen mediante pruebas y evidencias islámicas. Sin

embargo, el asunto no quedó zanjado en aquel momento y siguió siendo objeto de controversia, y los escépticos no expusieron públicamente sus puntos de vista.

Pasamos a 1985, cuando el presidente de Sudán, Yá‘far Numairi, aplicó los veredictos de la ley islámica al ordenar la ejecución de Mahmud Muhammad Taha. Esto vino seguido del asunto de Salman Rushdie y la posterior orden de ejecución emitida por el Imam Jomeini de Irán. Ambos casos recibieron atención internacional, y el Islam fue declarado hostil al más alto de todos los valores del Occidente contemporáneo: la libertad. Las fatwas y libros que siguieron al asunto Rushdie perpetuaron el estatus quo que dictaba la pena de muerte por apostasía. Surgieron nuevos casos en Egipto, sembrando la discordia entre la élite educada de Egipto mientras las Naciones Unidas, sus instituciones satélites, y demás órganos del nuevo orden social seguían lanzando ofensivas contra el Islam. ¿Cómo pueden los musulmanes enfrentarse a este problema que sigue afligiéndoles, que ha distanciado a mucha gente del Islam y lo expone a estos ataques?

Este estudio, siguiendo el uso de los juristas musulmanes, emplea el término *ḥadd* (plural, *ḥudūd*) para designar las leyes y ordenanzas de Dios. Los árabes tienden a usar el término *ḥadd* en el sentido de barrera entre dos cosas. Los términos usados por los juristas y eruditos musulmanes en el método de la jurisprudencia tienden a dejarse dominar no por la ‘lengua del Qur’an’ sino por ‘la lengua árabe’. Un ejemplo notable de esto puede verse en el uso del término *ḥadd* y su plural *ḥudūd*. Este término aparece en catorce versículos del Qur’an. En dos de ellos se emplea en el sentido de ‘las leyes y mandamientos de Dios’ en relación con las prácticas del ayuno, el matrimonio y el divorcio, y la herencia. En ninguno de ellos el término *ḥudūd* alude al castigo, sino que afirma la necesidad de obedecer las leyes y ordenanzas de Dios.

El Qur’an hace hincapié en la importancia de obedecer las leyes divinas relativas a las cuestiones de la familia, por lo que uno se asombra al ver cómo los juristas musulmanes han desplazado el uso de este término, restringiendo su significado al ámbito del sistema penal. Lingüísticamente, el término *ḥadd* significa prevención o prohibición. Asimismo, los castigos mencionados en el Qur’an por robo o conducta sexual impropia no emplean el término *ḥadd*. ¿Qué subyace en esta clara contravención del uso coránico?

Un gobernante ve el sistema penal como el medio más importante de

imponer orden, inspirar respeto y lograr objetivos. El sistema penal más formidable es aquel cuya autoridad proviene de Dios, puesto que es mediante este tipo de sistema como el gobernante puede cosechar el mayor beneficio para su régimen. Por esta razón algunos sabios piadosos como el Imam Mālik, Abū Ḥanīfa, al-Šāfi‘ī, Aḥmad ibn Ḥanbal, Al-Ḥasan al-Bašrī, Sufyān al-Ṭaurī y otros denunciaron con frecuencia a los gobernantes por abusar del sistema penal y explotarlo para sus propios fines tiránicos y caprichosos. El corpus escrito de la herencia musulmana contiene tales denuncias en los sermones y exhortaciones de los juristas a los gobernantes, así como en sus epístolas, lecciones y obras jurídicas. De hecho, en nuestros días algunos partidarios de un ‘Islam político’ reducen el Islam y la totalidad de la ley islámica exclusivamente al sistema penal. En consecuencia, cuando muchos de estos individuos hablan de aplicar la ley islámica, lo que entienden por ‘ley islámica’ son sólo los castigos asociados a ella. Igualmente, algunos regímenes se apresuran a aplicar ciertos castigos a fin de demostrar su rigor religioso y su compromiso con la Šarī‘a.

La pureza de la religión contrasta fuertemente con las distorsiones que resultan de la religiosidad y las formas humanas de entender la religión. Tales distorsiones pervierten los conceptos religiosos, que quedan así despojados de su contenido legítimo y reciben otros significados. Dios declara que ha enviado a Sus mensajeros para que la gente no pueda tener argumentos contra Él, pero también respalda la capacidad humana de protestar y argumentar y el deseo instintivo de buscar evidencia y pruebas. El Qur’an ofrece al Islam horizontes que se renuevan con el paso de los siglos; aporta una firme cimentación para la doctrina intemporal del Islam y clarifica los principios de su ley. La Sunna constituye una aplicación del Qur’an que refleja el nivel más alto y preciso de comprensión.

La Sunna, tomada en su conjunto, ofrece la metodología para la emulación del Profeta. De ahí que debamos ser capaces de comprender las grandes diferencias que existen entre emulación y obediencia por un lado, e imitación y aceptación ciega por el otro. La emulación y la obediencia son procesos que descansan sobre la naturaleza respetable y persuasiva de la evidencia y nuestro conocimiento y comprensión de la misma. Por el contrario, la imitación y la aceptación ciega (*al-taqlīd*) son una especie de mimetismo irracional que no viene precedido de ningún examen de, o reflexión sobre, la evidencia pertinente.

El *iytihād* es un elemento distintivo de la ley islámica: una característica básica y esencial del razonamiento independiente y la rectificación. La reflexión sobre la Sunna como el elemento que clarifica, explica y aplica el Qur'an también requiere de *iytihād*. Este importante proceso de exégesis es un medio para reconocer la diversidad del mundo en sus gentes y opiniones en el trascurso del tiempo, y para enfrentarnos a cuestiones importantes.

Capítulo Dos

La Definición Coránica de Apostasía

El Qur'an presenta aspectos fundamentales del concepto de apostasía que podemos resumir así: La apostasía y la falta de arrepentimiento y de aceptación del Islam y de Dios conducen al castigo en la Otra Vida. La persona que incurre en apostasía sólo se está perjudicando a sí misma. Quienes se apartan de su fe una y otra vez no podrán alcanzar el perdón de Dios a ningún precio.

La apostasía cometida por alguien que se ve fuertemente coaccionado, y que por lo tanto no tiene otra opción, no afecta a su fe real. La única forma en que la apostasía afecta a la fe real de alguien es si éste abre su corazón conscientemente y a sabiendas a la negación de la verdad. Una fe débil, la falta de certeza y una ausencia de intención pura en la adoración de Dios están entre los principales puntos de entrada de la apostasía. Cualquier buena acción realizada por una persona que niega la verdad quedará anulada, y éste es el resultado que dicha persona debe esperar.¹ El término 'apostasía' denota apartarse del Islam y de la fe después de haberlos aceptado de acuerdo con lo que Dios ha ordenado.

El sentido de los términos *ridda* e *irtidād* en el Qur'an designa la vuelta a algo que uno había dejado por algo que había alcanzado. Sin embargo, ninguno de los distintos contextos coránicos que mencionan la apostasía habla de esa como un abandono del Islam solamente, ni como un alejamiento relacionado exclusivamente con el plano espiritual, sino que el Qur'an emplea el término abarcando tanto lo espiritual como lo material, en combinación con el verbo *radda*, apartarse, evitar o dar la espalda. *Ridda* en el Qur'an es un alejamiento y abandono explícito del Islam por la incredulidad. Además de amonestar, estos versículos animan a quien ha aceptado el Islam a aferrarse a él con fuerza

porque es la verdadera guía: la base más sólida y fidedigna para vivir la vida.

Una vez clarificado el concepto de apostasía, o *ridda*, en el Qur'an, podemos ver cómo el Qur'an emplea este término lingüístico para transmitir una variedad de significados usándolo como un participio relacionado con la religión. El participio *ridda* se emplea para designar el abandono del Islam. Una persona abandona su fe si niega la verdad después de haberse sometido a Dios mediante su aceptación del Islam. *Ridda* ha sido usado a través de los siglos para referirse claramente a un abandono de la religión, y específicamente, de la religión del Islam. Ninguno de los versículos citados —que abarcan todo lo que el Qur'an tiene que decir acerca de *ridda* o *irtidād*— menciona para nada un castigo terrenal por el pecado o delito de apostasía; ni alude tampoco, explícita o implícitamente, a la necesidad de obligar al apóstata a regresar al Islam o de matarle si se niega a hacerlo. En su uso coránico, el término *ridda* refleja el estado psicológico y mental que lleva al individuo en cuestión al punto de apostatar.

La libertad humana es uno de los valores supremos de la ley islámica, y una de sus metas más vitales. De hecho, una de las funciones más notables de la fe y de la afirmación de la unidad de Dios en particular, es liberar a los seres humanos de la superstición, el paganismo y la adoración de entidades creadas que son vinculadas a Dios Todopoderoso. Muchos versículos coránicos fueron revelados en apoyo, defensa y protección de esta libertad. De hecho, los numerosos versículos coránicos que postulan esa libertad religiosa se apoyan mutuamente en afirmar ese derecho y la obligación de protegerlo y preservarlo de cualquier intervención o interferencia externa.

El más destacado de esos versículos es el que declara: “No hay coacción en materia de fe.”² Cuando los paganos de Meca entraron en guerra con los musulmanes en el año 4 de la hégira, algunos Compañeros del Profeta le pidieron permiso para obligar a los niños judíos a hacerse musulmanes para que no pudieran seguir viviendo con los judíos, pero el Profeta se lo prohibió. En un asunto relacionado más con la política que con la religión, era habitual entre los seguidores de algunas religiones, y en el Cristianismo en particular, obligar a la gente a convertirse a su fe.³ Muchos versículos coránicos advierten al Profeta de que la coacción y la imposición de creencias a otros no sirven para nada.⁴

Debemos distinguir entre la posición coránica hacia quien se mantiene en ‘una incredulidad original’, es decir, la incredulidad de alguien que nunca ha profesado una fe, y su posición respecto de la incredulidad de alguien que abandona la fe por la incredulidad después de haber creído. Esta distinción reconoce la libertad que el Qur’an otorga a la persona que está aún en un estado de incredulidad original, pero niega tal libertad a alguien que abandona su fe después de haber creído.

En cuanto a las cuestiones relacionadas con el arrepentimiento posterior a la apostasía, y si tal arrepentimiento será aceptado o no, esas son cuestiones de prerrogativa divina. Siempre que la apostasía de alguien no vaya acompañada de otras acciones consideradas criminales, queda estrictamente entre Dios y el individuo, y no pertenece al ámbito de los gobernantes terrenales ni de ningún otro.

Capítulo Tres

La Apostasía en Tiempos del Profeta

En el Islam existe una verdad axiomática, y es que el Qur’an es la fuente original de cada una de las doctrinas, leyes, sistemas, principios y normas que constituyen la religión del Islam. La Sunna es una clarificación y explicación del Qur’an: el modelo de cómo someterse a sus enseñanzas, y la explicación del Profeta sobre lo que el Qur’an ordena. Existen numerosas diferencias entre el Qur’an y la Sunna. La primera es que el Qur’an es la fuente fundamental de la legislación islámica, mientras que la Sunna auténtica es una fuente vinculante de clarificación de lo que el Qur’an declara. El Qur’an y la Sunna son fuentes de evidencia que se apoyan mutuamente. No puede haber conflicto, contradicción, inconsistencia o desacuerdo entre ellos, ni podría una parte de la Sunna abrogar o anular lo declarado en el Qur’an. La Sunna clarifica aquello que el Qur’an declara.

Los principios y la metodología epistémica del Qur’an especifican claramente el carácter incondicional de la libertad religiosa. El Qur’an afirma rotundamente que el castigo que deba recibir el incrédulo o el apóstata tendrá efecto en la Otra Vida. La época del Profeta conoció literalmente cientos de casos de personas que creyeron y luego se hicieron hipócritas o cometieron apostasía. De hecho, la apostasía llegó a convertirse en un elemento dañino para el Enviado de Dios y para la comunidad musulmana. No obstante, el Profeta se negó a causar daño

a esas personas para que no pudiera decirse que “Muhammad mata a sus Compañeros”, que impone su doctrina a la gente o les obliga a aceptar su religión. En ningún caso el Profeta respondió pidiendo la pena capital, salvo cuando un individuo estaba acusado de otro crimen que sí merecía tal castigo.

Por ejemplo, la mayoría de historiadores y biógrafos del Profeta mencionan que algunos que ya se habían hecho musulmanes cometieron apostasía después de que el Enviado de Dios hablase de lo que le había ocurrido la noche en que fue llevado en un viaje milagroso de Meca a Jerusalén, después de lo cual algunos musulmanes apostataron, abandonando la religión que habían aceptado previamente. Todos los casos registrados en vida del Profeta en los que un apóstata fue ejecutado, como se narra por diversas fuentes en los hadices, fue debido a la participación del individuo en cuestión en crímenes de guerra o asesinato, no a causa de su apostasía,⁵ y esto a pesar de que de hecho Dios ordenó al Profeta combatir duramente a los que negaban la verdad y a los hipócritas.

No existe un castigo revelado por Dios según el cual todo aquel que retorna a la incredulidad después de haber creído deba ser ejecutado. Ni en el Qur'an ni en las acciones del Profeta encontramos ninguna indicación de que el Profeta tuviera constancia de que Dios hubiese decretado un castigo específico para la apostasía, pues, si hubiera tenido constancia de tal castigo, no habría dudado en llevarlo a efecto, ya que en otros casos impuso el castigo inmediatamente por crímenes específicos.

Cuando los juristas musulmanes vieron que el Qur'an no contenía nada que pudiera considerarse un castigo prescrito legalmente para la apostasía, que la Sunna –tanto las palabras del Profeta como sus acciones– no daba apoyo a tal castigo, y que la libertad de elegir las propias creencias es un valor supremo del Islam, proclamado en casi doscientos versículos del Qur'an, justificaron sus alegaciones de que el apóstata debe ser ajusticiado –algo que remitían al consenso de los Compañeros del Profeta– echando mano de un *ḥādīth* defectuoso que reproduce una aseveración atribuida al Profeta y de algunas tradiciones, ninguna de las cuales está libre de elementos cuestionables.

Otro caso digno de mención ocurrido en vida del Profeta se refiere al tratado de paz firmado en Meca entre la comunidad musulmana y la tribu de Quraiš en 627 d.C., por el que las partes se comprometieron

a cesar las hostilidades durante diez años. El Pacto de Hudaibiya debía mantenerse en vigor durante diez años pero sólo se mantuvo dos años porque fue violado por los Quraiš. Este pacto es una buena indicación de que el Profeta nunca prescribió un castigo para el acto de apostasía, pues una de las condiciones básicas del acuerdo le habría forzado a ignorar este principio, de haber existido, y por supuesto él no habría violado jamás una directiva de Dios, ya fuera por conveniencia política o cualquier otra razón. Según los términos del tratado cualquiera que eligiera abandonar el bando musulmán podía unirse a los Quraiš, libremente y sin temor a represalia. El tratado ofrecía claras perspectivas de paz sin violar ningún mandamiento de Dios. Este es un hecho que no puede ignorarse. Además, cualquiera que quisiese esquivar esta clara indicación de que no había un castigo prescrito para la apostasía alegando que ese fue legislado después del tratado caería en un error manifiesto, porque no existe la menor evidencia histórica que indique el momento en que fue supuestamente legislado, ni de que fuera legislado en absoluto.

Es un hecho probado que el Profeta jamás en toda su vida ajustició a un apóstata. Si hubiera sabido que se le ordenaba matar a los que apostataran de su religión y que eso era un dictamen divino, no habría dudado en aplicar el veredicto en ningún caso. En cuanto a los casos citados en este estudio y que terminaron con la ejecución de apóstatas, se trata de casos en los que a la apostasía se añadían otros muchos crímenes. En esos casos, la apostasía equivalía a una declaración de rebeldía contra la comunidad y de hostilidad hacia ella.

Capítulo Cuarto

Respuesta a la Apostasía en la Sunna Verbal

La Sunna verbal, que abarca las declaraciones del Profeta, contiene algunos *ahādīṭ* aislados que mencionan la orden de matar al apóstata. Uno de los hadices más destacados de este tipo y el más ampliamente citado entre los juristas musulmanes, muchos de los cuales se apoyan en este hadiz concreto para defender la pena de muerte en casos de apostasía, dice: “Si alguien cambia de religión, matadle.” Este hadiz era muy conocido en los primeros tiempos del Islam. Antes de eso, sin embargo, era simplemente un hadiz solitario (*ḥādīṭ āḥād*), que era considerado incompleto en su transmisión.

Este hadiz concreto está relacionado con una situación en la que los jefes de los judíos conspiraban contra el Profeta, la Revelación, y su misión de todas las formas posibles, difundiendo falsedades acerca de los musulmanes en Medina, intrigando para dividirlos, y socavando la seguridad del grupo en general. Este no es el caso de un musulmán que cree en el Islam, después comete apostasía, y luego profesa de nuevo su fe en el Islam. Ni una sola vez ordenó el Profeta ajusticiar a alguien en esta última situación. Sin embargo, este hadiz se ha perpetuado como ejemplo de que el Islam propugna la pena capital para la apostasía. Este estudio rechaza la confusa historia que ha sido atribuida al Imam ‘Alī como base para la interpretación del hadiz. El siguiente fragmento del Qur’an fue revelado acerca de las tensiones existentes entre las comunidades:

Así es: si los hipócritas y aquellos en cuyos corazones hay enfermedad, y los que, difundiendo falsos rumores, provocan disturbios en la Ciudad [del Profeta] no cejan [en su actividad hostil], te daremos poder sobre ellos, [oh Muhammad] –y entonces no serán vecinos tuyos en esta [ciudad] sino por poco tiempo: privados de la gracia de Dios, serán capturados allí donde se dé con ellos y masacrados. Este ha sido el proceder de Dios con los que [pecaron de igual manera y] ya han desaparecido –¡y no hallarás cambio alguno en el proceder de Dios! (33:60–62)

Estos versículos del Qur’an fueron revelados para detener ese tipo de conspiraciones contra el frente interno del Islam a fin de resquebrajarlo. De ahí que, si el hadiz según el cual el Profeta dijo, “Si alguien cambia de religión, matadle” es correcto, esa sería la situación de peligro que tendría en mente al pronunciar tales palabras.

Un hábito dañino y frecuente en nuestra jurisprudencia islámica es el de situar a los hadices, al menos a nivel de práctica, por encima de lo que el Qur’an afirma expresamente. Con esto, se eleva a los hadices de su posición de clarificar y explicar el Qur’an (lo que clarifica está subordinado a aquello que es clarificado) a una situación de igualdad o paralelismo con el Qur’an. El resultado de este proceso es permitir que los hadices prevalezcan sobre el Qur’an y den pie a emitir juicios acerca de él. Por esta razón este estudio cita el hadiz tal como ha llegado a nosotros con sus diversas cadenas de narradores y en todas sus distintas versiones, así como la evidencia textual que lo apoya y lo que los eruditos han dicho acerca del mismo.

Al hacer esto uno podrá ver cómo lo han aplicado los eruditos, sacándolo del ámbito de lo que simplemente explica el Qur'an al ámbito de lo que domina sobre éste y emite dictámenes que no se encuentran en el propio Qur'an. Uno descubre, por ejemplo, que este hadiz implica la aprobación de la destrucción de la vida humana que el Qur'an se desvela por preservar y salvaguardar, y cuya destrucción quiere prevenir a toda costa.

Asimismo, casi doscientos versículos del Qur'an rechazan el principio de coacción en materia de fe y estipulan la absoluta libertad humana a elegir las creencias y la religión que uno desea profesar. Como se ha visto, el Qur'an afirma que no existe castigo terrenal en absoluto por la decisión de cambiar de religión (siempre que el individuo en cuestión no sea culpable de otro delito). Al contrario, lo que el Qur'an afirma es que el derecho a asignar el castigo por la simple apostasía (o sea, la apostasía no asociada a otro crimen) es exclusivo de Dios. Cuando uno examina este hadiz a la luz de los versículos coránicos cuyos significados son explícitos y claros, no presenta la menor dificultad. Sin embargo, cuando se citan las diversas versiones del hadiz aisladas del Qur'an, y cuando algunos narradores conectan esos relatos con otros acontecimientos e historias, el hadiz puede volverse incomprensible. Además, las cadenas de transmisión pueden estar incompletas o ser débiles en alguno de los hadices, lo que convierte tales hadices en fuentes no fiables.⁶

Además de señalar los problemas existentes en las cadenas de transmisión de estos relatos, debe recordarse que muchos de ellos son relatados por un solo narrador. Algunos de los informes que mencionan el caso de apóstatas o incrédulos quemados con fuego no mencionan si tal quema tuvo lugar después de que esas personas fueran ejecutadas a espada, o si fueron quemados vivos. Es más, apreciamos que muchos de esos relatos están teñidos de gran confusión e inconsistencias. Este estudio se ha propuesto también mostrar la importancia de hacer que el Qur'an prevalezca sobre la Sunna. En otras palabras, es el Qur'an el que verifica la veracidad de la Sunna, no al revés. Este hincapié fue reforzado en los primeros tiempos del Islam por las actitudes y políticas de los dos califas rectamente guiados, Abū Bakr y ʿUmar ibn al-Jaʿṭāb, que estaban comprometidos con la guía derivada del Qur'an y la Sunna.

Capítulo Cinco

Opinión de los Juristas Musulmanes sobre el Castigo por Apostasía

El siguiente paso en esta discusión es examinar la postura adoptada en este asunto por la jurisprudencia islámica y sus juristas, y la evidencia sobre la que basan esa postura. Los juristas musulmanes basan sus posiciones sobre este tema en dos fundamentos: la Sunna verbal y la opinión errónea de que el hadiz, “Si alguien cambia de religión, maldle” es correcto. Aparte de eso, se apoyan en una aplicación generalizada de este hadiz a cualquiera que cambie su religión, haya mostrado o no hostilidad al Islam y a los musulmanes.

El segundo fundamento, es decir, la alegación de consenso, es defectuoso: aún tomando en consideración las distintas opiniones de los eruditos sobre lo que constituye ‘consenso’, las escuelas de jurisprudencia islámica difieren ampliamente sobre este particular. La mayoría de las escuelas de jurisprudencia reconocidas confunden la apostasía en sentido político con la apostasía en el sentido de cambio de creencias y convicciones personales. Algunas escuelas sostienen que apostatar del Islam es un delito para el que existe un castigo ordenado por Dios que debe ser aplicado sin indulgencia. Otras mantienen que la apostasía es un delito que acarrea un mero castigo discrecional, mientras que un tercer grupo alega que el castigo por apostasía entra dentro del ámbito de las ‘políticas legales islámicas’, y que los gobernantes musulmanes son libres de aplicarlo según su criterio, a fin de preservar la ley, el orden público y el bien de la comunidad.

La confusión entre traición ‘política’ y apostasía ‘religiosa’ surgió en una cultura oral que dominaba el entorno ya mencionado del Hijâz, un medio influenciado por la cultura judía de tradición oral que sentía la necesidad de matar a cualquiera que renegase del judaísmo. También, las conquistas islámicas sometieron a muchos países –todos los cuales contaban con sus propios sistemas, costumbres, cultura y leyes– a la jurisdicción de la nación musulmana. Esas leyes estaban relacionadas, por ejemplo, con la deslealtad, la rebelión contra el orden político y legal, y así sucesivamente. Los bizantinos, persas y otros tenían todos ellos leyes y normas bien asentadas que crearon costumbres y culturas en los territorios recientemente conquistados, y que a su vez permearon el entorno musulmán. Esas leyes, normas, costumbres y culturas acabaron tiñendo la mentalidad jurídica musulmana.

Las causas detrás de las ‘guerras de la apostasía’ durante el califato de Abū Bakr (632-634 d.C.) no estaban claramente definidas. Aunque estaban basadas en la dimensión política, la dimensión religiosa estaba expresada en declaraciones de Abū Bakr tales como: “¡Ciertamente combatiré a quien haga distinción entre la oración ritual y el zakā!” Además, dado que Abū Bakr seguía un concepto de ‘religión’ en su sentido total, que integraba legislación, autoridad, orden público y gobierno, y dado que todos estos elementos se incluyen bajo la rúbrica de la Šari‘a, no se estableció una clara división entre doctrina y ley. El propósito de las guerras de la apostasía fue obligar a los ciudadanos que habían abandonado sus obligaciones y deberes como miembros de la Umma islámica, o como ciudadanos de un estado, a cumplir esas obligaciones cuya fuerza de legitimación provenía de la religión y del deber patriótico que la religión imponía a los ciudadanos como fuente de legalidad y legitimidad.

De las cuatro escuelas sunnis de jurisprudencia islámica, la escuela Ḥanafī no clasifica a la apostasía como uno de los delitos para los cuales existen castigos divinos, sino que, más bien la sitúa en sus textos bajo el encabezado de *siyar*, o sea, el *ḡihād* y asuntos relacionados con ése. Los juristas Ḥanafis declaran sin excepción que la mujer apóstata no debe ser condenada a muerte. Un muchacho que alcanza la madurez legal y comete apostasía no debe ser ejecutado, sino encarcelado. Sostienen que es necesario condenar a muerte al hombre adulto que apostata, aunque no presentan ninguna prueba coránica que apoye esta postura y citan el mencionado hadiz: “Si alguien cambia de religión, matadle.” Se apoyan en este hadiz basándose en el consenso existente en tiempos de los Compañeros del Profeta sobre la necesidad de combatir a los apóstatas durante el califato de Abū Bakr, como medio de prevenir el caos social. Los juristas Ḥanafis tienden a ver la apostasía en términos políticos.

En la escuela Mālikī, la apostasía entra en la misma categoría que violaciones tales como *az-zinā*, o la relación sexual ilícita, si bien esta escuela no mantiene que la apostasía sea un delito para el que exista un castigo ordenado por Dios. El imam Mālik echa mano de la política legal islámica y del hadiz incompleto, en ausencia de una ordenanza divina, cuando declara que los apóstatas recalcitrantes deben ser ejecutados. La posición Mālikī sobre este asunto es que el apóstata, hombre o mujer, debe ser ejecutado.

La escuela Šāfi‘ī basa su dictamen sobre los versículos coránicos que

condenan el paganismo, y afirma que no puede tomarse legalmente una vida humana salvo en estos tres casos: el que reniega de la fe, el adúltero y el asesino. El imam al-Šāfi‘ī plantea la cuestión de la apostasía a la luz de estos cuatro versículos coránicos: (1) “Y combatidles hasta que cese la opresión y la adoración esté consagrada por entero a Dios.” (8:39); (2) “...matad a aquellos que atribuyen divinidad a otros junto con Dios dondequiera que deis con ellos, hacedles prisioneros, sitiadles y tendedles toda clase de emboscadas. Pero si se arrepienten, establecen la oración y pagan el impuesto de purificación, dejadles en paz: pues, ciertamente, Dios es indulgente, dispensador de gracia.” (9:5); (3) “Pero si alguno de vosotros reniega de su fe y muere siendo negador de la verdad –sus obras serán inútiles en esta vida y en la Otra; éstos están destinados al fuego, y en él permanecerán.” (2:217); y (4) “Y sin embargo, te ha sido revelado ya, [oh hombre,] así como a los que te precedieron, que si atribuyes poderes divinos a algo distinto de Dios, ciertamente, todas tus obras habrán sido en vano: pues [en la Otra Vida] estarás sin duda entre los perdedores.” (39:65). El primero de los versículos citados por el imam al-Šāfi‘ī afirma la legitimidad del conflicto armado como medio de proteger la libertad de creencia e impedir cualquier intento de obligar a la gente a cambiar su religión por la fuerza. La escuela Šāfi‘ī alega que la apostasía puede ser castigada con la muerte porque es más serio y aborrecible que la incredulidad original en base al hecho de que la apostasía conduce a la pérdida de valor de todas las obras hechas en la tierra, y a la pérdida de la posibilidad de obtener el perdón divino. Sin embargo, no hay nada en los cuatro versículos del Qur’an aportados que indique la aplicación de un castigo divino por apostasía.

Según la escuela Ḥanbalī, el apóstata debe ser ejecutado por su incredulidad, no como castigo ordenado por Dios, sino en aplicación del hadiz: “Si alguien cambia de religión, matadle.”

Algunas de estas posiciones revelan una clara confusión entre apostasía en sentido político y apostasía en sentido de cambio en las creencias personales y religiosas. Además, las diferencias entre estas escuelas sobre detalles relacionados con este asunto son una clara evidencia de la ausencia de un texto explícito que, de acuerdo con los principios de la jurisprudencia islámica, apoye el alegato de que existe una pena prescrita por Dios para la apostasía. Las posturas defendidas por muchos juristas musulmanes contienen alusiones a intereses relacionados con la seguridad del estado y la sociedad, y la protección del frente interno de la sociedad en base al vínculo que, como hemos visto, se supone que

existe entre la apostasía y el acto de combatir activamente al estado y/o a la comunidad islámicos.

La escuela Ši‘a Imamí sostiene que existen dos clases de apóstatas: el que ha nacido en el seno del Islam, y el apóstata que se ha convertido previamente al Islam de otra religión. El primer tipo debe ser ejecutado inmediatamente, sin darle oportunidad de arrepentirse. Si la persona toma la iniciativa de arrepentirse, su arrepentimiento no se acepta; por tanto, no se le permite volver al Islam. A la segunda clase de apóstata debe dársele la oportunidad de arrepentirse; si se arrepiente su arrepentimiento es aceptado, si no, debe ser ajusticiado. La mujer no es ejecutada, sino encarcelada. Los partidarios de esta escuela no contemplan la apostasía como delito para el que exista una pena prescrita por Dios, sino que lo clasifican entre los delitos con castigos discrecionales.

La escuela Zahirī afirma que la apostasía es un delito con castigo prescrito por Dios, alegando que el versículo coránico: “No hay coacción en materia de fe” está abrogado, ya que hasta el final de su vida el Enviado de Dios insistió en que los árabes paganos debían aceptar el Islam o morir por la espada. Por lo tanto, el versículo era de aplicación exclusiva a ciertos colectivos –es decir, a judíos y cristianos.

La escuela Zaydī cree que el apóstata debe tener oportunidad de arrepentirse antes de que se le aplique la pena de muerte. Esta escuela ve la apostasía como una declaración de guerra contra la propia nación musulmana del apóstata, si no de hecho, al menos en potencia.

Con poca diferencia respecto a las demás escuelas jurídicas, la escuela Ibāḍī estipula la pena de muerte para el apóstata si no se arrepiente.

La confusión que se observa en esta forma de tratar la cuestión por parte de los juristas proviene de numerosas causas: un concepto excesivamente amplio de ‘religión’, que abarca el sistema legal y la necesidad de aplicarlo a todos los ciudadanos sin consideración a sus diferencias de creencia; y confundir un cambio en las creencias personales con el hecho de atentar contra los pilares de la religión, o la tendencia a vincular el cambio de creencia con hostilidad y animadversión hacia la *Umma* y la comunidad musulmanas, de forma que el apóstata es visto como un combatiente enemigo.

El Qur’an reconoce los numerosos tipos de diferencias que distinguen a la gente unos de otros, incluidas las diferencias de creencia. De ahí

que declare que aquellos que quieran creer que crean, y aquellos que quieran negar la verdad que la nieguen. El Profeta prohibió a los musulmanes siquiera pensar en coaccionar a la gente a aceptar la fe, pues Dios le había revelado: "...si tu Sustentador hubiera querido, ciertamente todos los habitantes de la tierra, absolutamente todos, habrían creído: ¿piensas, acaso, que podrías tú obligar a la gente a creer...?" (10:99)

La libertad de creencia está consagrada y preservada en el Qur'an. Además, dado que se trata del veredicto del Qur'an, es también el veredicto de la Sunna. El Qur'an manifiesta claramente que el castigo por un cambio de creencia tendrá efecto en la Otra Vida, mientras que la Sunna aclara también que aunque un cambio de creencia no asociado a ninguna otra cosa pueda ser interpretado como indicativo de hostilidad contra la *Umma* y una amenaza para sus ciudadanos e intereses, no existe, sin embargo, un castigo prescrito para ello en esta vida terrenal. Al contrario, el castigo de eso pertenece sólo a la Otra Vida, ya que en ese caso afecta a un derecho que es exclusivo del Creador, y es Él quien se cobrará su tributo, como si dijéramos, en la morada eterna. Y Dios lo sabe mejor.

Capítulo Seis

Sabios Musulmanes Acusados de Apostasía

Algunos gobernantes de ciertos periodos de nuestra historia han explotado este 'castigo' carente de base –transformándolo en un arma con la que podían amenazar a sus adversarios. Entre esos adversarios estuvieron algunos sabios eminentes que se habían opuesto a esos tiranos y que, en su intento por poner coto a su poder absoluto, les habían amonestado, conminado y prohibido tales abusos. En respuesta, sin embargo, esos déspotas se volvieron aún más opresivos.

La nación musulmana no ha podido descubrir el mecanismo y las herramientas necesarias para implementar la consulta mutua que Dios exigió de la manera más clara al Profeta y, tras su muerte, a la comunidad musulmana. Algunos sabios piadosos han intentado llevar a la práctica, aunque modestamente, la función que esa consulta mutua debía cumplir. Sin embargo, la mayoría de los gobernantes trataron de silenciar sus voces, a pesar de que el propósito de esos sabios era evitar que ellos mismos, la nación musulmana y sus tiránicos gobernantes cayeran en el abismo del autoritarismo.

En toda la historia islámica, los sabios han tratado de constituirse en una fuerza capaz de mantenerse al nivel de los detentadores de autoridad y actuar como una especie de retaguardia. Y así, han interpretado la expresión coránica *ūlī al-amr* ('los que tienen autoridad') tanto en sentido de gobernantes como de eruditos. Con el fin de la era de los califas rectamente guiados –que combinaron la visión política con la autoridad, la capacidad de extraer conclusiones correctas del Qur'an y la Sunna, y la voluntad de discernir lo que servía al bien común mediante la consulta mutua y todos los demás medios a su disposición– los eruditos se esforzaron por impedir que los gobernantes administrasen ellos solos los asuntos de la nación. Sin embargo, dado que los eruditos con visión espiritual se vieron excluidos de la participación en asuntos públicos, se consagró y cristalizó una especie de individualismo de la elite gobernante.

En todo el curso de su historia, la comunidad musulmana ha sido testigo de numerosas calamidades producto de la desunión, los desacuerdos, el desdén por el Qur'an y el ejemplo de vida del Profeta, y una tendencia a disociar al Qur'an de la Sunna en lugar de reconocer el vínculo vital que los une. A esto debemos añadir la tendencia a separar el Qur'an y la Sunna de la jurisprudencia; la doctrina islámica de la ley islámica; y la jurisprudencia de los sabios anteriores de la jurisprudencia de los posteriores; así como una propensión a considerar los escritos de los imames fundadores (Abū Ḥanīfa, Aḥmad ibn Ḥanbal, al-Šāfi'ī e Imam Mālik) como si estuvieran al mismo nivel que las palabras reveladas por el Legislador Supremo.

Desde el momento en que la comunidad musulmana abandonó el Qur'an y se vio envuelta en la confusión y el error, perdió su unidad. Comenzó con la rebelión ocurrida en tiempos del tercer califa y que llevó a su martirio, luego prosiguió con la sedición e intrigas que rodearon la batalla del Camello y los sucesos de Siffin, a los que siguió el nacimiento de sectas y diferentes escuelas de jurisprudencia y la sucesión de revueltas y conflictos entre familias que aspiraban a gobernar y las que gobernaban. Hasta los tiempos modernos, en los que persisten innumerables conflictos entre sunnis y Ši'as, Sufis y Salafis, Salafis y el resto de la comunidad musulmana, tradicionalistas y modernistas, por no mencionar la presente lucha entre las diversas sectas y partidos políticos islámicos. Un examen del fenómeno de acusar a otros de apostasía e incredulidad ofrece una larga lista de víctimas que abarca toda la historia islámica y sigue creciendo, dado que la gente no muestra voluntad de volver a un compromiso con el Qur'an.

Una búsqueda en los libros que narran las biografías de los sabios musulmanes y la historia de la nación islámica sacaría a la luz innumerables historias de sabios, místicos y juristas que fueron perseguidos, desterrados y acusados de apostasía, ateísmo y desviación de la religión. Las verdaderas razones detrás de sus sufrimientos residen, por supuesto, en el hecho de haber provocado la ira de este o aquel gobernante, o de haber defendido opiniones y enseñanzas que chocaban con las de los detentadores del poder y las de eruditos de mala fama. Sin embargo, si la gente se aferra al Qur'an y rehúsa apartarse de lo que en él se declara, fortalecerán la comunidad musulmana y la religión que ésta profesa, y evitarán que sufra el doloroso destino al que sigue ligada. Y Dios lo sabe mejor.

CONCLUSIÓN

La esencia de la encomienda asignada a los seres humanos, merced a la cual se les ha dado la tarea de ser vicegerentes de Dios en la tierra, descansa sobre la más absoluta y pura libertad de elección: “No hay coacción en materia de fe.” (2:256); “...tu deber es sólo transmitir el mensaje; y Nuestro es el ajuste de cuentas.” (13:40); y “Y di: “La verdad [ha venido ahora] de vuestro Sustentador: quien quiera, pues, que crea, y quien quiera, que la rechace” (18:29).

Es inconcebible que el Qur'an afirme la libertad de elección de los seres humanos en más de doscientos versículos, y luego imponga a los que ejercen esa libertad una pena tan rigurosa, especialmente cuando no han perjudicado a nadie más que a sí mismos. Los juristas musulmanes que aplicaron la pena de muerte por apostasía lo hicieron en general basándose en el hecho de que, en la época en que vivían, la apostasía en el sentido de un cambio en las creencias personales era con frecuencia producto de un alejamiento total de la lealtad a la comunidad musulmana y el rechazo de los sistemas, leyes y cultura asociados a ella. En tal caso, el rechazo de la religión era visto como equivalente a una desafección total de todo aquello sobre lo que se apoyaba la comunidad musulmana.

Este estudio se ha propuesto ofrecer un modelo para estudios serios realizados por los propios musulmanes como parte de una revisión urgente de la herencia islámica. Cuando empiece a extenderse una comprensión justa de las intenciones y elevados valores del Qur'an y la Sunna, tal comprensión constituirá una fuente de fortaleza de un tipo

que no surge del mero fanatismo y del impulso ciego por defender el Islam; y que, en lugar de esto, proporcionará a los musulmanes un instrumento de conciencia instruida y decidida que inspira respeto en los enemigos y detractores del Islam.

El Autor

TAHA YÂJIBR. ALALWANI es licenciado por la Universidad de Al-Azhar, y un erudito conocido internacionalmente y experto en los campos de teoría legal islámica, jurisprudencia (*fiqh*), y *Uṣūl al-Fiqh*. Es también autor de numerosas obras y miembro de la OIC Islamic Fiqh Academy (Academia de Jurisprudencia Islámica).

Notas

- ¹ El Qur'an menciona la apostasía en 2:217; 3:86; 3:90-91; 3:98; 3:106; 3:177; 4:137; 5:54; 16:106; 22:11; y 47:32. Los versículos del Qur'an citados han sido extraídos de "El Mensaje del Qur'an" de Muhammad Asad, publicado por The Book Foundation, UK.
- ² Qur'an, 2:256.
- ³ Un ejemplo notable es la inquisición española, el tribunal católico que desde el siglo XII sembró el terror en Europa central y occidental por la severidad de sus castigos por herejía. Los decretos reales promulgados por los monarcas Fernando e Isabel en 1492 (Decreto de la Alhambra) y 1501 ordenaban a judíos y musulmanes convertirse al catolicismo o salir de España.
- ⁴ Por ejemplo, 6:107 y 10:99.
- ⁵ Acerca de los ejemplos de otros apóstatas y de su tratamiento por parte de la comunidad musulmana durante la vida del Profeta, debe consultarse la edición integral de este ensayo.
- ⁶ Para encontrar ejemplos específicos de transmisiones de hadices, y hadices débiles relativos a la apostasía, deberá acudir a la versión completa del ensayo.

Los versículos del Qur'an citados han sido extraídos de "El Mensaje del Qur'an" de Muhammad Asad, publicado por The Book Foundation.

La Serie Libros-en-Breve de IIIT (Instituto Internacional de Pensamiento Islámico) es una valiosa colección de las publicaciones más destacadas del Instituto presentadas en forma resumida a fin de dar al lector una comprensión esencial de los principales contenidos de cada original.

¿Cuál es el castigo legal, si existe, para la apostasía (al-ridda), y cómo se relaciona eso con la exigencia de tolerancia religiosa estipulada en el versículo 2:256 del Qur'an, que declara: "No hay coacción en materia de fe"?

Es un hecho demostrado que el Profeta nunca, en toda su vida, mandó ejecutar a un apóstata. No obstante, este asunto sigue siendo uno de los más controvertidos que han aquejado al mundo musulmán en todas las épocas. Concentra también en nuestros días el foco de una cobertura mediática hostil y perjudicial, en la que la jurisprudencia islámica es acusada de un flagrante desprecio por los derechos humanos y la libertad de expresión.

Arrebatarse la vida a una persona sin causa justa equivale, según el Qur'an, a matar a toda la humanidad. Es vital, pues, en interés de la compasión y la justicia, y también de la libertad de creencia, que este tema sea tratado con claridad de una vez por todas.

لَا إِكْرَاهَ فِي الدِّينِ

No hay coacción en materia de fe.
QUR'AN 2:256

Tarek El Diwany, Partner, Zest Advisory LLP, London

Con el escaso tiempo que tengo para leer, y todo un año de material de lectura apilado sobre mi mesa de trabajo, los Libros-en-Breve de IIIT han sido un gran descubrimiento. Estos resúmenes bien editados destilan las ideas esenciales de algunos de los mejores pensadores contemporáneos sobre el Islam en libros que se leen en una hora más o menos. Cada uno de los temas elegidos es crucial para la situación actual de la sociedad musulmana, y los diversos autores presentan ideas que serán esenciales para avanzar y salir de esa situación. Para quienes tienen prisa por saber cómo el mundo del Islam debería responder a los desafíos de la modernidad, probablemente no exista un formato mejor.

